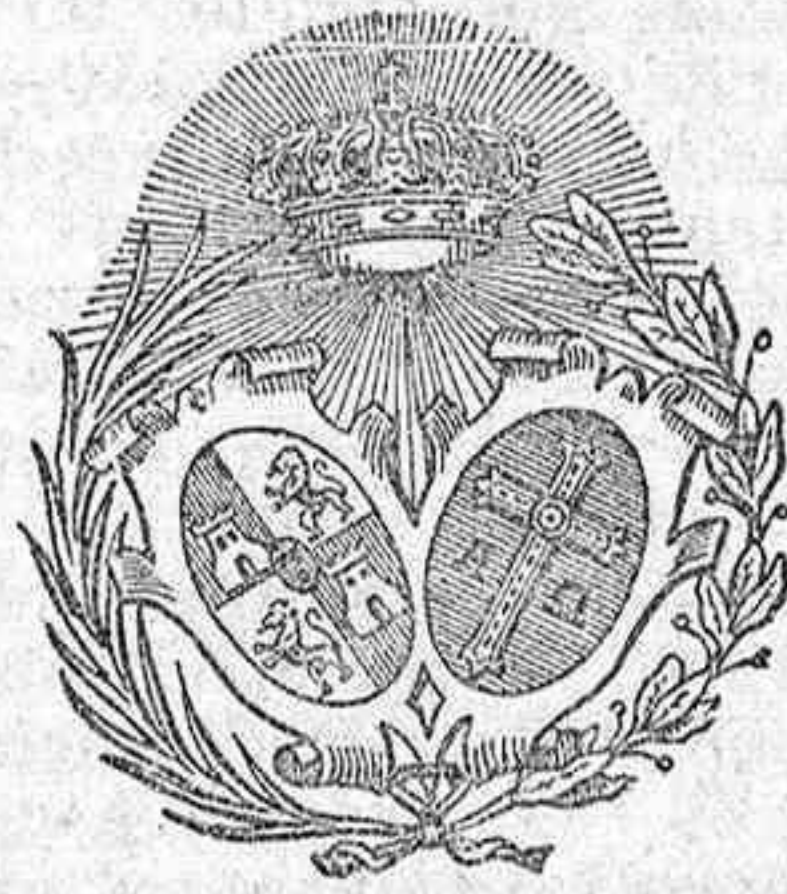


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — —
NUMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días (menos los festivos)

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del día 21)

Presidencia del Directorio Militar

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Preocupación constante de todos los Gobiernos ha sido, sin duda, la negociación de Tratados de Comercio, para la que hay que tener en cuenta factores e intereses tan diversos, y en ocasiones tan antagónicos, que su examen, conocimiento y contraste no puede sufrir retardo ni ser aislado e incompleto.

Experimentalmente ha podido comprobar el Presidente del Directorio, que a Vuestra Majestad se dirige, la importancia de este aspecto en la defensa de la economía nacional. A garantirla tiende la reforma que hoy se honra en elevar a la sanción real, de acuerdo con el Directorio, y por la cual se crea un organismo al que, en labor permanente, afluyan todos los informes, intereses y anhelos de la producción y el comercio, dando a unos y a otros ocasión fácil y propicia de hacer oír sus aspiraciones y el fundamento estadístico de ellas, sin que en este aspecto se les confíe exclusivamente la aportación de datos, sino, por el contrario, contrastándolos y comprobándolos por los elementos oficiales a ello destinados.

Tal información ha de ser recogida sin dificultades de lejanía ni dispersión, hasta el momento preciso de designar los negociadores de Tratados, que, instruidos y documentados pero libres de presión y como representantes por igual de todos los intereses particulares, han de significar en la negociación el más elevado de la economía nacional en conjunto.

Otra modificación de lo vigente envuelve el proyecto que se somete a la aprobación de Vuestra Majestad, consistente en la disolución de la Comisión protectora de la Producción nacional, cuya misión y fines se atribuyen a una Sección constitutiva del nuevo organismo, que, provista de cierta autonomía, se hará oír de un modo más continuo, eficaz y oportuno que la disuelta Comisión, ya que ésta sólo era escuchada después de ser los Convenios comerciales asunto casi ultimado y de difícil modificación.

En el estudio de esta reforma, que además representa una economía para el Erario público, han colaborado, aparte la representación del Estado, elementos productores y mercantiles que, con fundada esperanza, ven en el organismo que se crea medio adecuado de tener contacto con la más significativa representación del Poder público en todo cuanto atañe a la producción y al comercio.

Ha parecido propicio el momento de proponer preceptos que modifiquen la ley Arancelaria de 20 de Marzo de 1906, en su base sexta, y el apartado cuarto de la cuarta, autorizando al Gobierno con debida garantía para proteger la producción, en caso necesario, con el establecimiento de coeficientes de aumento en la segunda tarifa arancelaria, y con la inclusión, para determinar los valores oficiales de las mercancías, del coste de producción en el país, dato preciso para el fundamento de un Arancel que llene sus fines.

Los funcionarios públicos que han de servir en este Centro tienen que reunir excepcionales condiciones de competencia y laboriosidad, y han de ser seleccionados, según entender de la Comisión, con especialísimo cuidado, porque de su voluntad e ilustración dependerá en gran parte el beneficioso resultado que se promete. Por ello se proponen remuneraciones sobre sus haberes que compesen las exigencias de trabajo de que han de ser objeto, y para su fundamento y cuantía, la Comisión se ha atendido al antecedente que ofrece el Real decreto de 13 de Noviembre último, con referencia a las Delegaciones regias para la represión del contrabando.

En materia de presupuesto se proponen las bajas de los servicios que cesan, con el propósito de poder cubrir con menos de su total cuantía y con ahorro de gastos para el Erario público, las necesidades del nuevo organismo, no figurando los de local y derivados por ser posible que pueda establecerse en dependencia del Estado.

El Gobierno cree ofrecer con este proyecto al país un órgano de representación productora de tal importancia como no ha existido en España, y de cuya misión espera los más beneficiosos resultados y el cumplimiento de la aspiración que, en los difíciles momentos actuales de evolución económica mundial, formulan juntamente, y en armonía de intereses más señalada que lo fué en tiempos pasados, la agricultura, la industria y el comercio.

Madrid, 8 de Marzo de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º

Se establece en la Presidencia del Gobierno un Consejo de la Economía Nacional que reunirá todas las funciones referentes a la formación de los Aranceles de Aduanas, defensas de la producción y gestión y negociación de los Convenios comerciales, que se encuentran actualmente repartidas en los distintos Departamentos ministeriales.

Asumirá, por lo tanto, el Consejo de la Economía Nacional los servicios citados que hoy tienen asignados la Comisión protectora de la Producción nacional, el Cen-

tro de Información Comercial del Ministerio de Estado, la Sección de Estudios arancelarios y estadísticos de la Dirección general de Aduanas, el Negociado de comercio exterior y Asesoría técnica de Comercio del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, la Comisión para el estudio y preparación de Convenios de comercio, la Junta de Aranceles y Valoraciones y el Instituto de Comercio e Industria, que quedan suprimidos.

Artículo 2.º

El Consejo de la Economía Nacional estará encargado de estudiar los problemas de la producción y del consumo nacionales, a los efectos de fijar las tarifas de Aduanas y nuestras relaciones con otros países, adaptándose a las realidades de la economía española y velando al mismo tiempo por las mejores condiciones de la producción.

Para ello reunirá, y en su caso complementará, las estadísticas de producción y de comercio interior, elaborará las de comercio exterior y de cabotaje; obtendrá la más completa información económica y comercial en España y en el extranjero; establecerá las valoraciones oficiales de las mercancías teniendo en cuenta el coste de la producción nacional y el de la similar extranjera; propondrá al Gobierno los nuevos Aranceles de Aduana, y verificará quinquenalmente la revisión de la nomenclatura y tarifas de derechos, así como anualmente la del repertorio para la aplicación del Arancel; informará en cuanto pueda ser materia de controversia en interpretación arancelaria; resolverá las consultas y actos de gestión en la propia materia, y estudiará, propondrá e informará sobre la celebración de Tratados de comercio.

El carácter oficial del Consejo le autoriza para reclamar cuantos datos considere precisos para el cumplimiento de su misión de los Ministerios, Autoridades y de toda clase de Centros oficiales, Corporaciones, Asociaciones y Sociedades.

A los efectos estadísticos y de valoración, los productores estarán obligados a facilitar, bajo responsabilidad de exactitud, al organismo oficial encargado del servicio, los antecedentes relacionados con la fijación del coste de los productos y con las cantidades á que ascienda su producción anual.

Artículo 3.º

Serán elementos colaboradores y de relación con el Consejo de la Economía Nacional los organismos siguientes: Dirección General de Aduanas; Dirección general de Agricultura y Montes; Dirección general de Minas, Metalurgia é Industrias navales; Dirección general de Navegación y Pesca Marítima; Dirección general de Estadística; Sección de Comercio del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria; Comité Oficial del Libro; Comisaría Algodonera del Estado; Junta Nacional del Comercio español de Ultramar; Cámaras de Comercio, Industria y Navegación; Cámaras de Comercio, Industria, Agrícolas y Mineras; Asociación general de Agricultores de España; Asociación general de Ganaderos del Reino; Juntas provinciales y locales de Ganaderos; Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona; Confederación Nacional Católica-Agraria; Fomento de Sericultura española de Barcelona; Instituto Agrícola catalán de San Isidro; Gremio de Fabricantes de Sabadell; Instituto Industrial de Tarrasa; Liga Nacional y Liga Vizcaína de Productores; Liga Marítima Española; Asociaciones de Navieros españoles; Unión Agraria Española; Consejos provinciales de Fomento; Federaciones de productores-exportadores de frutas y hortalizas; Fomento Industrial y Mercantil de Valencia; Federación textil de Hilados y Tejidos de Cataluña; Asociación de Fabricantes de géneros de punto de Mataró; Colegios del Arte Mayor de la seda de Barcelona y de Valencia; Asociación general de Vinicultores é industrias derivadas del vino, y Asociación patronal de hulleros asturianos.

Se entenderán también por entidades colaboradoras las que, previa petición, acepte la Comisión permanente del Consejo.

Artículo 4.º

El Consejo de la Economía Nacional constará de los organismos siguientes:

- Consejo en pleno.
- Comisión permanente.
- Secciones.
- Elementos asesores.
- Comisión negociadora de Tratados.

Todos los Vocales y asesores del Consejo deberán ser mayores de edad y de nacionalidad española.

Artículo 5.º

No se verificarán votaciones en el Consejo en pleno, en la Comisión permanente ni en las Secciones, salvo los casos previstos en el último párrafo de este artículo. Cuando hubiere discrepancia en-

tre los Vocales sobre resolución, informe ó dictamen de cualquier asunto, se redactarán tantas mociones cuantas sean las opiniones diversas, con expresión de las representaciones que las ostenten.

Serán únicamente resueltos por votación y régimen de mayoría los asuntos relacionados con el Gobierno interior del organismo, aprobación de la Memoria anual, propuesta y administración del presupuesto, propuesta del nombramiento de Secretarios de Sección, nombramientos de personal y demás asuntos análogos que determine el Reglamento del Consejo.

Artículo 6.º

Del Consejo en pleno:

Será Presidente del Consejo de la Economía Nacional el Jefe del Gobierno, cuyas veces, en caso de suplencia, hará en primer término el Jefe del departamento de Hacienda, como Presidente en funciones. Dicho Consejo estará formado, además, por un Vicepresidente, funcionario público que tendrá categoría de Jefe superior de Administración civil, un Secretario general y ochenta y dos Vocales, con el carácter y representaciones siguientes:

a) Elemento técnico oficial.— Subsecretario del Ministerio de Estado, Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado, Subdirector primero de Aduanas, Subdirector de Agricultura, Subdirector de Montes, Subdirector de Minas, Subdirector de Comercio, Subdirector de Industria, Jefe de la Sección de Aranceles de la Dirección de Aduanas; Director del Laboratorio Químico Central del Ministerio de Hacienda y siete Vocales de diferentes Ministerios, designados con carácter permanente por la Presidencia del Gobierno.

b) Representación corporativa, integrada por un Vocal y un suplente, designada por cada una de las entidades siguientes: Junta de Movilización de industrias civiles, Junta Nacional del Comercio español de Ultramar, Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Asociación general de Agricultores de España, Asociación general de Ganaderos del Reino, Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, Unión Agraria Española, Confederación Nacional Católica Agraria, Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, Liga Vizcaína de Productores, Liga Nacional de Productores, Cámara de Industria de Madrid, Cámara de Industria de Barcelona, Cámaras de Comercio de Madrid, Barcelona, Bilbao, Valencia, Sevilla y Zaragoza, Asociación Nacional de Vinicultores é Industrias derivadas del vino, Círculo de la Unión Mercantil de Madrid; Asociación general de Navieros, Liga Marítima Española, Unión General de Trabajadores, Confederación Nacional de Sindicatos católicos obreros, un Vocal elegido por las Cámaras Oficiales Agrícolas, otro designado por las Federaciones de Sindicatos no confederados, otro por las Juntas provinciales de Ganaderos, otro por las Federaciones productores-exportado-

res de frutas y hortalizas, otro por la Federación textil de hilados y tejidos de Cataluña, otro por los Consejos provinciales de Fomento, otro por las demás Sociedades Agrícolas y dos designados por las Cámaras oficiales mineras, uno de los cuales será productor representante de las minas de carbón y otro representará á las restantes producciones mineras.

c) Representación electiva de productores: Treinta y un Vocales elegidos en la forma que establece el artículo siguiente, por los asesores nombrados, conforme al artículo 29, representando las clases del Arancel. Estos representantes deberán ejercer personalmente ó como Gerentes-administradores, Consejeros ó técnicos de una Sociedad mercantil, alguna de las explotaciones é industrias comprendidas en la clase por la cual resultan elegidos y podrán pertenecer ó no al grupo de asesores.

Artículo 7.º

Los 31 Vocales del Consejo que constituirán la representación colectiva de los productores, serán votados por los elementos asesores en la forma siguiente:

Los asesores que resulten elegidos por los productores de la clase 1.ª elegirán por mayoría un Vocal. Los asesores elegidos por la clase 2.ª elegirán otro Vocal; los asesores elegidos por la clase tercera elegirán otro Vocal; los asesores elegidos por los grupos 1.º y 2.º de la clase 4.ª, dos Vocales; los de los grupos 3.º, 4.º y 5.º de la misma clase 4.ª, otro Vocal. Los que representan las industrias de los grupos 1.º y 2.º de la clase 5.ª, otro. Los asesores que representan industrias del grupo 3.º de la misma clase, otro. Los asesores de los grupos 4.º, 5.º y 6.º de la misma clase, otro; los asesores de la clase 6.ª, otro; los asesores de la clase 7.ª, otro; los asesores de la clase 8.ª, tres; los de la clase 9.ª, uno, los asesores elegidos por el grupo 1.º de la clase 10, dos Vocales; los asesores de los restantes grupos de la misma clase, dos; los asesores de la clase 11, dos. Los asesores designados y en representación de los intereses cerealistas de la clase 12, dos; los asesores representantes de los productores de aceite de la misma clase, dos; los asesores representantes de los productores de frutas y hortalizas, uno; los asesores representantes de los intereses vinícolas, uno, y los de los vitícolas, otro; los asesores representantes de las industrias lácteas y carnes de la misma clase 12, otro; los asesores de las industrias comprendidas en la clase 13, dos Vocales.

Para cada Vocal electivo por clases del Arancel se elegirá al mismo tiempo un suplente, en el que no será obligatorio el ejercicio de la industria de la clase que le elija.

Estas designaciones se renovarán por el mismo procedimiento cada cinco años, y cuando se produzca vacante, la sustitución se hará por el tiempo que faltase al Vocal que la ocasione, para cumplir el citado plazo.

Para votar en las elecciones de Vocales del Consejo serán admitidas las representaciones entre asesores.

Artículo 8.º

No será obstáculo que un Vocal ostente representación corporativa para que tenga al propio tiempo la representación de alguna clase arancelaria, como propietario ó suplente, ni lo será el que éstos puedan ostentar la corporativa, como tampoco habrá incompatibilidad en que una misma persona pueda representar simultáneamente más de una suplencia de representación corporativa ó de elección de clases del Arancel.

Los Vocales suplentes sustituirán en sus funciones, para los casos de ausencia, á los Vocales propietarios, tanto en el Consejo en pleno como en las Secciones, Comisión permanente y demás Comisiones donde les correspondiera actuar.

Artículo 9.º

El Consejo en pleno se reunirá tres veces al año y cuantas se considere precisas por acuerdo del Gobierno ó del Prssidente, ó á petición de la Comisión permanente ó de una Sección.

Artículo 10.

El Consejo en pleno intervendrá:

a) En la censura y aprobación de la Memoria y presupuestos anuales.

b) En la aprobación definitiva de las tablas de valores oficiales anuales propuesta por la Sección correspondiente.

c) En la confección de nuevos Aranceles y en las revisiones periódicas de los mismos, así como en las modificaciones de carácter general de los vigentes.

d) En el examen de los Tratados ó Convenios comerciales, una vez despachados por la Comisión negociadora de los mismos, y como último trámite antes de la resolución del Gobierno.

e) En cuantos asuntos de interés general sean sometidos á su resolución por el Gobierno, la presidencia y las Secciones.

La intervención del Consejo en pleno, en cuanto se refiera á los apartados b) y c), se ejercerá dentro del cumplimiento de las leyes arancelarias vigentes, ampliada por el presente Decreto, ó las que en lo sucesivo se dicten en la materia, pudiendo proponer las modificaciones de ellas que estime oportuno.

Artículo 11.

A toda deliberación del Consejo en pleno precederá dictámen de la Sección correspondiente, con la única excepción de los asuntos que fueran de la exclusiva competencia de la Comisión permanente.

Artículo 12.

Los cargos de Vocales del Consejo serán honoríficos y gratuitos, y quienes los desempeñen disfrutarán los honores y consideración de Jefe superior de Administración civil, que conservará siempre,

aunque dejasen de pertenecer al Consejo al cumplir dos años de servicio en el mismo.

DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 13.

La representación del Consejo y su funcionamiento constante, en cuanto no afecte á las funciones privativas de las Secciones, estarán encomendados á una Comisión permanente, que actuará con tal carácter en comunicación directa con el Gobierno, Autoridades y representaciones de todo género. Estará presidida por el Vicepresidente del Consejo, Jefe de los servicios, y formada por el Director general de Aduanas, el Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado, el Subdirector de Aduanas, los Vocales técnicos de la Comisión negociadora de Tratados, los Vocales del Consejo, representantes de la Asociación general de Agricultores de España, Asociación general de Ganaderos del Reino, Cámara de Comercio de Madrid, Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, Asociación Nacional de Vinicultores é industrias derivadas del vino, Cámara de la Industria de Barcelona, Liga Vizcaína de Productores, Unión general de Trabajadores, Confederación Nacional de Sindicatos Católicos Obreros y el secretario general del Consejo.

Artículo 14.

La Comisión permanente del Consejo tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

- a) El despacho ordinario de asuntos cuya materia no corresponda á ninguna de las Secciones.
- b) Armonizar los trabajos de dichas Secciones.
- c) Informar y proponer sobre los casos de interpretación arancelaria en los que no haya unanimidad en la Sección correspondiente.
- d) Cuanto se relacione con el régimen interior del Consejo.
- e) Formación de las Secciones 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a
- f) Propuesta del nombramiento del personal técnico y nombramiento del auxiliar y subalterno.

DE LAS SECCIONES

Artículo 15.

El Consejo de la Economía Nacional se dividirá en las Secciones siguientes:

- 1.^a De Aranceles.
- 2.^a De Valoraciones.
- 3.^a De Estadística.
- 4.^a De Información comercial.
- 5.^a De Defensa de la producción.
- 6.^a De Tratados de Comercio.

Al frente de los servicios de cada Sección actuará un Secretario á las órdenes del Vicepresidente y del Secretario general. Los Negociados se nutrirán con el personal técnico y especializado de los diversos Ministerios que se estime necesario al mejor cometido del Consejo, y se nombrará por los Ministerios correspondientes á propuesta del Vicepresidente, ante la Comisión permanente, seguida de

informe de los respectivos Ministerios y mediante aprobación del Jefe del Gobierno.

El Vicepresidente y Secretario general pertenecerán á todas las Secciones.

Artículo 16.

Las Secciones de Aranceles, Valoraciones, Estadística é Información comercial estarán formadas por los elementos del Consejo en pleno, que designe la Comisión permanente cada año en su primera reunión en reparto equitativo sobre la base de la posible ponderación entre los elementos agrarios, ganaderos, industriales y comerciales.

Los Vocales del Consejo podrán pertenecer á una ó dos de aquellas Secciones, las cuales nombrarán anualmente su Presidente, sin perjuicio de que las presida el Vicepresidente del Consejo cuando asista á sus reuniones.

La Sección de Defensa de la Producción elegirá su Presidente y se formará por los elementos del Consejo en pleno que designe la Comisión permanente, más tres representantes de las industrias oficiales militares, navales y aéreas designados por los respectivos Ministerios y sin dejar de pertenecer á ellos.

Artículo 17.

La Sección de Tratados estará constituida: por el Subsecretario del Ministerio de Estado, Presidente de ella; por los Vocales que en el Consejo en pleno representen á la Asociación general de Agricultores de España, la Asociación general de Ganaderos del Reino, el Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, la Liga Vizcaína de Productores, la Cámara de Comercio de Madrid y un representante de la producción vitivinícola nacional. Este representante será designado por los doce asesores á que se refiere el artículo 29, clase 12, grupo quinto, de entre tres Vocales que en el Consejo en pleno representan las producciones vitícola y vinícola.

Artículo 18.

Corresponde á las Secciones de Aranceles:

- a) Proponer las reformas ó modificaciones en los Aranceles generales de la Renta de Aduanas, sus disposiciones, repertorio, notas de aplicación, ampliación y tarifas arancelarias de todas clases.
- b) La resolución de toda clase de consultas sobre interpretación ó aplicación arancelaria en actos de gestión.
- c) El informe sobre las interpretaciones arancelarias que sean motivo de reclamación económico-administrativa, que será necesario para la resolución definitiva de los expedientes instruidos al efecto en las Administraciones provinciales.
- d) El estudio y tramitación de las peticiones y reclamaciones que se dirijan al Gobierno ó al Consejo superior en materia arancelaria.
- e) El estudio y establecimiento

de informaciones generales ó parciales públicas sobre los Aranceles nacionales.

f) El estudio y propuesta de modificación, si precediese, de las leyes arancelarias vigentes.

g) El informe previo á la adopción de medidas de Gobierno referentes á las prohibiciones de importación y exportación, gravámenes á la exportación y establecimiento de contingentes de entrada ó de salida.

h) El estudio comparativo de los Aranceles de los principales países en relación con los nacionales, tanto en clasificación como en derechos.

(Continuará).

Sección Administrativa de 1.^a Enseñanza de Oviedo

La Dirección general del ramo, con fecha 1.^o del actual, publica la siguiente

CIRCULAR

Dispuesto por Real decreto de la Presidencia del Directorio militar de 7 de Marzo próximo pasado, que los meses de Abril, Mayo y Junio de 1924 constituirán un Presupuesto independiente que se denominará Ejercicio trimestral de 1924 (*Gaceta* 1.^o del actual), y resultando que por los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza se han pedido á los Maestros los presupuestos de material para sus Escuelas por todo el citado trimestre de Abril, Mayo y Junio,

Esta Dirección general se ha servido disponer:

1.^o Que se autorice á los Maestros á invertir por los meses anteriormente expresados el 25 por 100 de sus respectivos presupuestos de material, una vez que éstos sean aprobados.

2.^o Que con urgencia procedan las Secciones administrativas á reclamar de los Maestros nuevos presupuestos por los meses comprendidos entre 1.^o de Julio de 1924 á 30 de Junio de 1925. —BOLETIN OFICIAL 8 Abril).

Y á fin de que tenga cumplimiento lo dispuesto en la Circular inserta, la Sección ruega á los señores Maestros y Maestras remitan con toda urgencia los presupuestos de referencia.

Oviedo, 14 de Abril de 1924.—El Jefe de la Sección, Francisco F. Jardón.

R. al núm. 1.729

SECCION MUNICIPAL.

Alcaldía de Villaviciosa

Hallándose terminados los reparamientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colónia, pecuaria y urbana de este concejo, formados para el próximo ejercicio de 1924-25, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes los examinen y produzcan las reclamaciones que estimen oportunas.

Villaviciosa, Abril 7 de 1924.—El Alcalde, N. Ballina.

R. al núm. 1.332

Alcaldía de Valle alto de Peñamellera

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad, por término de treinta días, con el sueldo anual de mil pesetas, dentro de cuyo plazo pueden los aspirantes presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento sus instancias acompañadas de los documentos que acrediten su derecho.

Alles, 11 de Abril de 1924.—El Alcalde en funciones, Agapito Trespalacios.

R. al núm. 1.134

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de la Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

En la Ciudad de Oviedo, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinticuatro, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia del Distrito de Occidente de Gijón pende, ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación entre partes de la una como demandante D. Juan Romano Berlanga, mayor de edad, industrial y vecino de Gijón, representado por los Estrados de Tribunal por no haberse personado, y de la otra como demandada la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Arturo Bernardo y defendida por el Letrado D. Carlos de la Torre sobre pago de pesetas,

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España, con domicilio legal en Madrid, a que dentro del término de diez días en que fuese firme esta sentencia pague al demandante D. Juan Romero Berlanga, la cantidad de novecientas pesetas, única suma debidamente justificada, como daños y perjuicios con motivo de las lesiones que por accidente ferroviario le fueron producidas en Pajáres en el mes de Abril del año mil novecientos veintiuno a que se refiere este juicio, sin hacer expresa declaración de costas en ambas instancias, confirmándose en cuanto se acomoda a este fallo la sentencia recurrida, y revocándola en lo que del mismo discrepa.

Así por esta nuestra lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Fente; Magistrado D. Enrique Estefanía votó en Sala y no pudo firmar; Antonio Fente, Eduardo Fraile, Eduardo Sanchez.

Para que conste y a los efectos de la inserción acordada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Oviedo, a 3 de Abril 1924.—Angel A. Morán.

R. al núm. 1.012

Juzgado de Cabrales

D. Félix Trespalacios Posada, Juez municipal de Cabrales.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia:

En Carreña de Cabrales, a veintiocho de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

Habiendo visto y oído el señor D. Félix Trespalacios Posada, Juez municipal de este término, las diligencias de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado, entre partes, de la una como demandante D. Francisco Alvarez Fernandez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Carreña, en su propio nombre y en concepto de legal representante de los herederos de D. Narciso Alvarez Velasco, vecino que fué de Carreña, y de la otra, como demandados, don Ramón Collado Borbolla, mayor de edad, casado, labrador, vecino que fué de Berodia, en este concejo, actualmente en paradero ignorado, y su mujer D.^a Dionisia Tárano Rodríguez, dedicada a las labores domésticas y domiciliada en dicho Berodia, declarado aquél en rebeldía por no haber comparecido en autos a pesar de estar citado en forma, sobre pago de cuatrocientas setenta y siete pesetas cuarenta y cinco céntimos de capital e intereses con las costas; y

Fallo:

Que debo condenar y condeno a los demandados D. Ramón Collado y D.^a Dionisia Tárano, al pago de la cantidad de cuatrocientas setenta y siete pesetas, cuarenta y cinco céntimos, con las costas.

Así por esta sentencia que se notificará con arreglo a lo que determina el artículo 282 de la ley de Enjuiciamiento civil, por lo que respecta al demandado rebelde, y en su persona a la demandada, lo pronuncio, mando y firmo en el lugar y fecha del encabezamiento.—Félix Trespalacios.

Publicación.

La precedente sentencia, ha sido leída y publicada por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública, en el mismo día de su pronunciamiento.—H. Diaz.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos legales, expido la presente que firmo y sello con el de este Juzgado en Carreña, a primero de Abril de mil novecientos veinticuatro.—Félix Trespalacios.—P. S. M., El Secretario, José Huerta Diaz.

Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Manría.

Se cita a un individuo alto, de unos cuarenta a cuarenta y cinco años, que parece ser vecino de Tamón, en el concejo de Avilés, que el veinte del pasado mes de Marzo y acompañado de un muchacho conducía una vaca, la que después de haberla ofrecido en venta llegó a realizar ésta a unos trantes en ganado; para que en el plazo de quinto día comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Siero a fin de prestar declaración en sumario que se instruye por delito contra la salud pública.

1.717

HÉVIA, Liborio, vecino que fué de Blimea, término de San Martín del Rey Aurelio, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá el día 25 del corriente, a las tres de la tarde, ante el Juzgado municipal de dicho San Martín del Rey, para asistir a la celebración del juicio de faltas que contra el mismo se sigue por lesiones causadas a José Carrio García, vecino del Carbo, de este concejo por atropello de automóvil, con la prevención de que concurra con pruebas.

1.722

SUAREZ CAMBLOR, José y Manuel, y a Alerino Torre, solteros, mineros, vecinos que fueron de Santa Ana, en el concejo de Langreo, y cuyo paradero de los mismos se ignora; comparecerán el día 25 del actual, a las tres de la tarde, ante el Juzgado municipal de San Martín del Rey Aurelio, con el fin de celebrar el juicio verbal de faltas que se sigue contra los tres y otro, por lesiones a Miguel Castaño Fanjul y por daños, con la prevención de que concurran con pruebas.

1.723

REQUISITORIAS.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autorida-

des y Agentes de la Policía judicial procedan a la búsqueda y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

BOUSOÑO RODRIGUEZ, Natalio, hijo de Bautista y Casandía, natural de Boal, provincia de Oviedo, de estado soltero, labrador, de 23 años de edad, estatura un metro 670 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, ojos negros, barba saliente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, procesado por haber faltado a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Dragones de Montesa, 10 de Caballería, don Carlos de Barnola Escrivá de Romani, residente en Barcelona.

1321

GONZALEZ BANGO, Primitivo, hijo de Evaristo y de Ramona, natural de Carreño, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, estatura un metro 643 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz pequeña, barba redonda, boca grande, color sano, frente ancha, aire bueno, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Oviedo, núm. 109; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Murcia, número 39, D. Manuel Patiño Iglesias, residente en Vigo.

1292

SUAREZ RODRIGUEZ, Rafael, hijo de Amando y de Casimira, natural de Avilés, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, estatura un metro 580 milímetros, pelo castaño, cejas negras, ojos castaños, nariz ancha, barba poca, boca regular, color bueno, frente ancha, aire marcial, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Oviedo, número 109, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Murcia, número 37, D. Manuel Patiño Iglesias, residente en Vigo.

1291

RODRIGUEZ BLANCO, Angel, hijo de Joaquín y de Ramona, natural de Valle Ayuntamiento de Piloña, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, procesado por falta grave de deserción por falta de concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Tarragona, 78, D. Antonio Sánchez Paredes, residente en Gijón.

CONCHA DIAZ, Ramón, hijo de María, natural de Valle de Llanes, provincia de Oviedo, de 32 años de edad, procesado por falta grave de deserción por falta

1.686

hijo de Pedro Baño, Ayuntamiento de Oviedo, de 32 años de edad, procesado por falta grave de deserción por falta

para su destino a cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Tarragona, 78, D. Antonio Sánchez Paredes, residente en Gijón.

1.685

CORTEGUERA MARTINEZ, Ignacio, hijo de Manuel y de Elvira, natural de Cuerres, Ayuntamiento de Ribadesella, provincia de Oviedo, labrador, de 22 años, procesado por falta grave de deserción por falta de concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Tarragona, 78, D. Antonio Sánchez Paredes, residente en Gijón.

1.303

AMORES CAMBLOR, Dimas, hijo de Eduardo y de Ludivina, natural de Tirafña, Ayuntamiento de Laviana, provincia de Oviedo, soltero, minero, de 22 años de edad, estatura un metro 660 milímetros, color moreno, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz aguileña, barba al pelo, procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Tarragona, 78, D. Antonio Sánchez Paredes, residente en Gijón.

1.694

ALONSO GARCIA, José María, hijo de Remigio y Florentina, natural de Pontoria, Ayuntamiento de Llanes, provincia de Oviedo, procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Zaragoza, número 12, don Eduardo Carnero Calvo, residente en Santiago.

1.297

G^r JERRA GUERRA, Luis hijo de Julián y Santa, natural de Meriá, Ayuntamiento de Llanes, provincia de Oviedo, procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Zaragoza, número 12, don Eduardo Carnero Calvo, residente en Santiago.

1.296

ALONSO CUESTO, José Ramón, hijo de Rafael y Josefa, natural de Rasera, Ayuntamiento de Llanes, provincia de Oviedo, procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Zaragoza, número 12, don Eduardo Carnero Calvo, residente en Santiago.

1.295

JUNCO TESADES, José, hijo de Nicolás y de Florentina, natural de Camango, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 605 milímetros, domiciliado últimamente en Ribadesella, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Cangas de Onís, número 110, para su destino a cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Manresa, ante el Juez instructor D. Santiago Roca Sarmiento, Capitán de infantería con destino en el Batallón de Montaña, Reus, 16 de Cazadores, de guarnición en Manresa.

1.244